

Colada de los Rileros: Anchura, 18,38 metros, correspondiendo a este término la mitad de dicha anchura.

Colada de Maroto: Anchura, 37,61 metros, afectando solamente una pequeña parte de la anchura a este término.

Colada de Alcalá a Talamanca: Anchura, 10 metros.

Colada de Alalpardo: Anchura, cinco metros.

Colada de las Garridas: Anchura, 9,20 metros.

Colada del Camino del Espinar: Anchura, seis metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Luis González-Carpio Almazán, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto los afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo: Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1972.—P. D., el Subsecretario, Virgilio Oñate Gil.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

ORDEN de 3 de noviembre de 1972 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Montalvos, provincia de Albacete.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Montalvos, provincia de Albacete, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición pública, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Sección de Vías Pecuarias o informe de la Asesoría Jurídica de este Instituto, ha resuelto:

Primero: Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Montalvos, provincia de Albacete, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Cañada Real del Reino de Murcia: Anchura, 75,22 metros.
Colada del Camino de los Romanos: Anchura, 10 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Ariosto de Haro Martínez, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto los afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo: Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1972.—P. D., el Subsecretario, Virgilio Oñate Gil.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

ORDEN de 9 de noviembre de 1972 por la que se conceden los beneficios de red frigorífica nacional a la instalación frigorífica rural que don Marcelino Andaluiz Izquierdo pretende instalar en el polígono de Malpica (Zaragoza).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por don Marcelino Andaluiz Izquierdo, para realizar una instalación frigorífica rural en el polígono de Malpica, de Zaragoza, acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2419/1968, de 20 de septiembre, sobre Programa de Red Frigorífica Nacional, este Ministerio, previo informe favorable de la Ponencia permanente de trabajo del Consejo Nacional del Frío, ha tenido a bien disponer:

1. Declarar la instalación frigorífica rural de referencia incluida en el grupo 1.º, Frigoríficos de Producción, apartado e) Hortofrutícolas, del Decreto 2419/1968, de 20 de septiembre, por cumplir las condiciones exigidas en el mismo.

2. Otorgar, dentro de la competencia de este Departamento, los beneficios previstos en el artículo quinto del Decreto 2419/1968, excepto el de expropiación forzosa.

3. Señalar un plazo de seis meses para la presentación del proyecto definitivo de la instalación, contado a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de la presente Resolución.

4. Conceder un plazo de cuatro meses para la iniciación de las obras e instalaciones y de veinte meses para la finalización de las mismas, contados a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la aprobación del proyecto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de noviembre de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

ORDEN de 9 de noviembre de 1972 por la que se conceden los beneficios de red frigorífica nacional a la instalación frigorífica rural que don Ricardo Esteban Callejo pretende instalar en Foyos (Valencia).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por don Ricardo Esteban Callejo, para realizar una instalación frigorífica rural en el término municipal de Foyos (Valencia), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2419/1968, de 20 de septiembre, sobre Programa de Red Frigorífica Nacional, este Ministerio, previo informe favorable de la Ponencia permanente de trabajo del Consejo Nacional del Frío, ha tenido a bien disponer:

1. Declarar la instalación frigorífica rural de referencia incluida en el grupo 1.º, Frigoríficos de Producción, apartado e), Hortofrutícolas, del Decreto 2419/1968, de 20 de septiembre, por cumplir las condiciones exigidas en el mismo.

2. Otorgar los beneficios previstos en el artículo quinto del mencionado Decreto, excepto el referente a expropiación forzosa, por haberse renunciado expresamente al mismo.

3. Aprobar el proyecto presentado de la instalación, con un presupuesto reducido de 9.540.000 pesetas, a efectos de concesión de ayuda oficial.

4. Conceder unos plazos de cuatro meses para la iniciación de las obras e instalaciones y de veinte meses para la finalización de las mismas, contados a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de noviembre de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

ORDEN de 9 de noviembre de 1972 por la que se conceden los beneficios de red frigorífica nacional a la instalación frigorífica rural de «Forbe, S. A.», en Argelaguer (Gerona).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por «Forbe, S. A.», para realizar una instalación frigorífica rural en finca de su propiedad, situada en el término municipal de Argelaguer (Gerona), acogiéndose a los beneficios previstos en el Programa de Red Frigorífica Nacional de este Ministerio, previo informe favorable de la Ponencia permanente de trabajo del Consejo Nacional del Frío, ha tenido a bien disponer:

1. Declarar la instalación frigorífica rural de referencia, incluida en el grupo 1.º Frigoríficos de Producción, apartado el Hortofrutícolas, del Decreto 2419/1968, de 20 de septiembre, por cumplir las condiciones exigidas en el mismo.

2. Otorgar los beneficios previstos en el artículo quinto del mencionado Decreto, excepto el referente a expropiación forzosa, por haberse renunciado expresamente al mismo.

3. Aprobar el proyecto presentado de la instalación, con un presupuesto reducido, a efectos de concesión de ayuda oficial, de 12.500.000 pesetas.

4. Conceder unos plazos de cuatro meses para la iniciación de las obras e instalaciones y de veinte meses para la finalización de las mismas, contados a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de noviembre de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

ORDEN de 9 de noviembre de 1972 por la que se conceden los beneficios de red frigorífica nacional a la instalación frigorífica rural de don José Farré Canudas, en Caldas de Malavella (Gerona).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por don José Farré Canudas, para realizar una instalación frigorífica rural en finca de su propiedad, situada en el término municipal de Caldas de Malavella (Gerona), acogiéndose a los beneficios previstos en el Programa de Red Frigorífica Nacional, este Ministerio, previo informe favorable de la Ponencia permanente de trabajo del Consejo Nacional del Frío, ha tenido a bien disponer:

1. Declarar la instalación frigorífica rural de referencia, incluida en el grupo 1.º Frigoríficos de Producción, apartado el Hortofrutícolas, del Decreto 2419/1968, de 20 de septiembre, por cumplir las condiciones exigidas en el mismo.

2. Otorgar los beneficios previstos en el artículo quinto del mencionado Decreto, excepto el referente a expropiación forzosa, por haberse renunciado expresamente al mismo.

3. Aprobar el proyecto presentado de la instalación, con un presupuesto, a efectos de concesión de ayuda oficial, de 15.997.054 pesetas.

4. Conceder unos plazos de cuatro meses para la iniciación de las obras e instalaciones y de veinte meses para la finalización de las mismas, contados a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de noviembre de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

ORDEN de 9 de noviembre de 1972 por la que se declara comprendida en sector industrial agrario de interés preferente la adaptación del centro de higienización de leche que la «Cooperativa de Vaqueros de Barcelona» posee en Barcelona (capital).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios sobre petición formulada por la «Cooperativa de Vaqueros de Barcelona», para acoger a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, la adaptación del centro de higienización de leche que dicha Entidad posee en Barcelona (capital) y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, este Ministerio ha resuelto:

1. Declarar la adaptación del centro de higienización de leche que la «Cooperativa de Vaqueros de Barcelona» tiene convalidado provisionalmente para concurrir con leche higienizada al abastecimiento del área de suministro integrada por Barcelona (capital) y principales Municipios de la provincia, comprendida en el sector industrial agrario de interés preferente el Centros de recogida, higienización de la leche y fabricación de quesos, del artículo primero del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

2. Incluir dentro del sector de interés preferente la totalidad de la actividad industrial que se propone.

3. Otorgar los beneficios señalados en el artículo tercero del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, a excepción de la expro-

piación forzosa de los terrenos, por no haber sido solicitado, en las cuantías que determina el grupo A de la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965.

4. Aprobar el proyecto presentado, con un presupuesto de 9.988.267,40 pesetas.

5. Conceder un plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de aceptación de la Resolución ministerial, para que la citada Entidad justifique que dispone de un capital propio desembolsado suficiente para cubrir como mínimo, la tercera parte de la inversión real necesaria, y señala el porcentaje de beneficios anuales destinados a la formación de un fondo de reserva para la financiación del capital fijo.

6. Conceder el mismo plazo señalado en el punto anterior para la iniciación de las obras que, con todas sus instalaciones, deberán estar terminadas antes del 5 de julio de 1973, y ajustarse al proyecto técnico que ha servido de base a la presente Resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de noviembre de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

ORDEN de 9 de noviembre de 1972 por la que se declara a la central hortofrutícola a instalar en Ribadumia (Pontevedra) por la Sociedad «Agrogalicia, S. A.», comprendida en los sectores industriales agrarios de interés preferente.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General sobre petición formulada por «Agrogalicia, S. A.», para instalar una central hortofrutícola en Ribadumia (Pontevedra), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Declarar la central hortofrutícola de «Agrogalicia, S. A.», comprendida en el sector industrial agrario de interés preferente, a) Manipulación de productos agrícolas perecederos, del artículo primero del Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

2. La totalidad de la actividad industrial que se propone queda incluida en dicho sector.

3. Conceder los beneficios previstos para el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, excepto el de expropiación forzosa, que no ha sido solicitado.

La concesión definitiva de estos beneficios queda condicionada a la aprobación del proyecto de esta instalación y a que «Agrogalicia, S. A.», acredite su inscripción en el Registro Mercantil y que dispone de numerario propio suficiente para cubrir el tercio de la inversión real necesaria para llevar a cabo esta instalación según su proyecto.

4. Conceder un plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Resolución, para la presentación del proyecto y de la documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de lo solicitado en el apartado anterior.

5. Señalar unos plazos de cuatro meses para la iniciación de las obras y de veinte meses para su finalización, contados ambos a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la aprobación del proyecto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de noviembre de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

ORDEN de 9 de noviembre de 1972 por la que se declara a la instalación de la planta de empaquetado de plátanos en manillas en Los Silos (Santa Cruz de Tenerife), por la firma «Herederos de Bernardo Rodríguez Fernández», emplazada en zona de preferente localización industrial.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, sobre la petición formulada por la firma «Herederos de Bernardo Rodríguez Fernández» para instalar una planta de empaquetado de plátanos en Los Silos (Santa Cruz